



Providencia, Isla, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Banco Agrario de Colombia S. A
<b>Demandado</b>	Diuck José Ariza Newball
<b>Radicado</b>	88-564-40-89-001-2024-00133-00
<b>Auto No.</b>	288-24

Luego de realizar el análisis necesario para librar mandamiento de pago, se advierte se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; así mismo, el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, pagaré identificado con el No.081106110000538 de fecha 21 de febrero de 2023, reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en el la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91, 430 y 431 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el valor del capital de las obligaciones incorporadas en el título valor allegado como base de recaudo, por los intereses de plazo y moratorios generados sobre el capital de las mentadas obligaciones, liquidados a las tasas pactadas en los citados documentos a partir de la fecha en que se hicieron exigibles las acreencias ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

Finalmente, siguiendo las directrices sentadas en el artículo 73 del CGP, el Despacho le reconocerá personería para actuar en el sub-lite al apoderado judicial de la parte ejecutante, como quiera que el poder arrimado reúne los requisitos previstos en el artículo 74 de la *Ob. Cit.*

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor DIUCK JOSÉ ARIZA NEWBALL, identificado con cédula de ciudadanía 1.048.277.191, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y UN MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$41.075.985) de fecha 21 de febrero de 2023, por concepto de capital del pagaré No. 081106110000538.
- La suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital del pagaré 081106110000538, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 30 de abril de 2024, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- La suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$162.252), por capital de los otros conceptos pactados en el pagaré 081106110000538. El valor de los otros conceptos Corresponden a seguros: vida, desempleo etc. tomados por el demandante, gastos de papelería, gastos notariales, impuestos entre otros.
- La suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital de los otros conceptos pactados en el pagaré 081106110000538, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 30 de abril de 2024, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.



- La suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$7.698.920), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré 081106110000538, liquidados desde el 18 de septiembre de 2023, hasta el 29 de abril de 2024, fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO.** - ORDÉNESE al Ejecutado señor DIUCK JOSÉ ARIZA NEWBALL, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

**TERCERO.** - NOTIFÍQUESE el presente proveído al Ejecutado señor DIUCK JOSÉ ARIZA NEWBALL, identificado con cédula de ciudadanía 1.048.277.191, en forma personal (Artículos 291, 292 y 301 del G. P.), para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los Artículos 291 numeral 3° y 292 inciso 3° del CGP en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO.** - De la demanda CÓRRASE traslado al Ejecutado señor DIUCK JOSÉ ARIZA NEWBALL, por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

**QUINTO.** - RECONÓZCASE al Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con cedula de ciudadanía No.8.672.659 y portador de la T.P. No.34.593 del C.S. de la J. actúe como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANYCET BENT PEREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Danycet Bent Perez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fec9ccc2a57a22f1f4eb8218dc20c6ffe5b6ac9edbd891ea7dd6cd8a38f55c6**

Documento generado en 17/05/2024 11:33:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**